

## Comentarios Legislativo

### HECHOS POLÍTICOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL ELECTA EN DICIEMBRE DE 2015, DE DECRETAR SU CONTINUIDAD CONSTITUCIONAL A PARTIR DEL 5 DE ENERO DE 2021\*

Allan R. Brewer-Carías

*Director de la Revista*

**Resumen:** *La ilegitimidad de origen de la reelección de Nicolás Maduro como Presidente de la república en 2018, que impidió que constitucionalmente pudiera asumir legítimamente la Presidencia de la República en enero de 2019; y el Estatuto de Transición democrática que emitió la Asamblea Nacional conforme a la Constitución para conducir un proceso que pusiera fin a la usurpación mediante la realización de elecciones presidenciales libres y confiables, persistía en enero de 2021, obligando a la propia Asamblea nacional a decretar su continuidad constitucional hasta que se cumpla tal condición.*

**Palabras Clave:** *Democracia; Elección Presidencial; Continuidad constitucional; Usurpación.*

**Abstract:** *The illegitimacy of origin of the re-election of Nicolás Maduro as President of the Republic in 2018, which constitutionally prevented him from legitimately assuming the Presidency of the Republic in January 2019; and the Statute of Democratic Transition issued by the National Assembly in accordance with the Constitution to conduct a process that would put an end to the usurpation through the holding of free and reliable presidential elections, persisted in January 2021, compelling the Assembly itself to decree its constitutional continuity until such condition is fulfilled*

**Key words:** *Democracy; Presidential Election; Usurpation; Constitutional Continuity.*

---

\* Estas notas responden básicamente a lo expuesto por el autor en el discurso sobre “La Universidad Central de Venezuela y la lucha por la autonomía y la democracia,” pronunciado en el Acto de recepción del Premio Alma Mater UCV 2020 otorgado por la Asociación de Egresados y amigos de la Universidad Central de Venezuela, vía zoom, 4 de diciembre de 2020 (Disponible en: <https://youtu.be/t8KNQqqY2w4>), y en las conferencias sobre “Las consecuencias de las “elecciones” parlamentarias del 6 de diciembre de 2020,” dictada en el Webinar organizado por la British Venezuelan Society, Londres, vía zoom, 10 de diciembre de 2020 (Disponible en: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=204011704642414&id=100606904952819&\\_tn\\_=%2As%2As-R](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=204011704642414&id=100606904952819&_tn_=%2As%2As-R)); y sobre “La situación política constitucional de Venezuela: Balance 2020,” en #AulaBrewerCarías, Fundación de Estudios de Derecho Administrativo FUNEDA, Universitas Fundación, vía zoom, 15 de diciembre 2020 (Disponible en: <https://youtu.be/ByPzUNtQ4rY>)

Luego de efectuada la ilegítima e inconstitucional elección parlamentaria realizada en 6 de diciembre de 2020, la Asamblea Nacional, el 26 de diciembre de 2020, aprobó una reforma del *Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* que había sido sancionado en 5 de febrero de 2019,<sup>1</sup> en la cual resolvió lo siguiente:<sup>2</sup>

Primero, en relación con lo que se calificó como la “ilegitimidad del evento político del 6 de diciembre de 2020,” es decir, de la supuesta ilegítima e inconstitucional elección de diputados a la Asamblea Nacional realizada en esa fecha, la Asamblea Nacional declaró que:

“*Artículo 11.* A los efectos del presente Estatuto, el evento político celebrado el 6 de diciembre de 2020 no es una legítima elección parlamentaria. Todos los actos emanados de la irrita institucionalidad derivada del fraude electoral del 6 de diciembre de 2020 son nulos e ineficaces en los términos de los artículos 25 y 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.”

Segundo, como consecuencia lógica de lo anterior, y en relación con lo que se denominó la “continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional,” considerándose ilegítima la supuesta elección parlamentaria realizada el 6 de diciembre de 2020 y, por tanto, la imposibilidad de que los supuestos diputados electos en esa fecha pudieran asumir legítimamente el Poder Legislativo, la Asamblea Nacional decidió que:

“*Artículo 12.* En virtud de lo establecido en el artículo anterior, la continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional será ejercida por la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, la cual funcionará a través de la Comisión Delegada hasta que se realicen elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables en el año 2021, ocurra un hecho político sobrevenido y excepcional en 2021, o hasta por un período parlamentario anual adicional a partir del 5 de enero de 2021.”

Tercero, como consecuencia de las dos decisiones anteriores, en relación con el “Presidente de la AN como Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela,” la Asamblea Nacional decidió que:

“*Artículo 15.* El Presidente de la Asamblea Nacional es, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución, el legítimo Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela. Ejercerá sus funciones bajo los lapsos y circunstancias determinados en el artículo 12 del presente Estatuto. Los actos del Presidente encargado serán sometidos al control parlamentario establecido en el artículo 187, numeral 3, de la Constitución.”

---

<sup>1</sup> Véase sobre este Estatuto los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, *Transición hacia la democracia en Venezuela. Bases constitucionales y obstáculos usurpadores*, (Con Prólogo de Asdrúbal Aguiar; y Epílogo de Román José Duque Corredor), Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2019, 360 pp. José Ignacio Hernández, *Bases fundamentales de la Transición en Venezuela: el reconocimiento del Presidente de la Asamblea nacional como Presidente encargado de Venezuela*, Editorial Jurídica venezolana, 2020.

<sup>2</sup> Sobre esta elección véase lo expresado en Allan R. Brewer-Carías, Román José Duque Corredor, Rafael Badell Madrid, José Ignacio Hernández, *Estudios sobre la ilegitimidad e inconstitucionalidad de las elecciones parlamentarias de 2020*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Colección Estudios No. 124, Caracas 2020, 286 pp.; y en Allan R. Brewer-Carías y José Ignacio Hernández, *Venezuela. La ilegítima e inconstitucional convocatoria de las elecciones parlamentarias en 2020* (Presentación: Asdrúbal Aguiar), Iniciativa Democrática de España y las Américas Editorial jurídica Venezolana International, 2020, 274 pp.

Estas decisiones de la Asamblea Nacional, como lo dice el propio título del Estatuto reformado, tienen por objeto continuar el proceso de “transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución” iniciado en enero de 2001, es decir, el pleno restablecimiento del orden constitucional, el cese de la usurpación de la Presidencia de la República y el rescate de la soberanía popular a través de la realización de elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables (arts. 2, 7, 8, 9, 10, 16, 18, 28, 38, entre otros), lo cual no se logró en el tiempo que se había previsto inicialmente; siempre entendiéndose por democracia, conforme se precisa en la Carta Democrática Interamericana de 2001, el régimen político en el cual se garanticen los *elementos esenciales* de la misma, que son, además del respeto al conjunto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales: 1) el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; 2) la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo; 3) el régimen plural de partidos y organizaciones políticas y 4) la separación e independencia de los poderes públicos (Art. 3); y en el cual, además, se garanticen los *componentes fundamentales* de la misma democracia, que son: 1) la transparencia de las actividades gubernamentales; 2) la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública; 3) el respeto de los derechos sociales; 4) el respeto de la libertad de expresión y de prensa; 5) la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y 6) el respeto al Estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad (Art. 4).

Esa es precisamente la democracia que se ha buscado restablecer por la Asamblea Nacional desde comienzos del 2019, siendo el Estatuto que rige la transición a la democracia, la más clara reacción contra el régimen político que se ha arraigado en el país durante las últimas dos décadas, que ya hace mucho tiempo dejó de ser una democracia, tal como lo advertí hace ya casi 20 años, cuando me referí tempranamente al tema en mi discurso de recepción del Premio De Venanzi a la Investigación Universitaria otorgado por la Universidad Central de Venezuela del 15 de marzo de 2002, cuando todavía había personas obnubiladas por la oferta populista de Hugo Chávez.

Sobre ello dije estas palabras –como si hubiesen sido escritas hoy–:

“En 1998, [los venezolanos] ciertamente necesitábamos cambiar nuestra democracia, pero no para eliminarla o destruirla como lo ha buscado el presidente Chávez, sino para transformarla y perfeccionarla, eliminando los defectos más notables que tenía que eran el centralismo y el partidismo, que habían impedido la efectiva participación y representatividad políticas. Ese era el cambio que el país quería, pero en 1998 el pueblo se equivocó pensando que la elección de Chávez contribuiría a perfeccionar la democracia. La verdad es que lejos de haber sido el instrumento para eliminar sus vicios, haciéndola más participativa y más representativa, lo que ha logrado es empeorar los defectos que habían impedido su desarrollo, con lo cual el país hoy está más centralizado que nunca, habiéndose eliminado toda posibilidad efectiva de participación política.”

Y en el mismo discurso insistí en afirmar –lo que queda más que confirmado en los casi veinte años que han transcurrido desde entonces–, que en 1998 Chávez lo que hizo fue engañar al pueblo:

“violando abierta y recurrentemente la propia Constitución, la cual fue secuestrada y burlada por los mismos actores que se entronizaron en la Asamblea Nacional Constituyente en 1999, y luego, en los diversos órganos del Estado. El Estado, por otra parte, ha sido objeto de apoderamiento por funcionarios que han resultado ser lo más parecido a aquéllos “concejales hambrientos” de los cuales nos hablaban los viejos textos castellanos, de Castilla, que llegaban a los cargos concejiles para robar impunemente, saciarse personalmente y así, asegurarse un patrimonio mal habido para cuando fueran desalojados del poder.”

Y agregaba en 2002, como si fuera hoy:

“La concentración del poder y la ausencia de control y contrapesos entre los poderes públicos, además, ha sido una puerta abierta para la violación de los derechos humanos, al punto de que nunca antes como ahora, los organismos internacionales de protección de los mismos han recibido tantas denuncias de violación....

La separación de los poderes y su autonomía, piedra angular de todo régimen democrático, materialmente ha desaparecido. Todos los Poderes del Estado dependen del Ejecutivo y actúan a su antojo, y el Estado se ha centralizado aún más [...]

El pluralismo político, por otra parte, casi ha desaparecido por la injerencia e inconveniente presencia del Estado en la sociedad civil, lo que ha llevado al propio Presidente de la República a tratar de controlar tanto a las asociaciones de empresarios como a los sindicatos; a provocar la división de partidos políticos; a atacar a la Iglesia e, incluso, tratar de dividirla; y a debilitar a la Universidad y su autonomía. [...]

Todo ello, concluía en 2002:

“nos pone de manifiesto que la democracia está en peligro, y con ella, la existencia de la Universidad, de la investigación y del pensamiento libre. Sin democracia, insisto, la investigación no podría realizarse, particularmente la que se desarrolla en el ámbito de las ciencias sociales, pues lo que habría sería una sola verdad, la verdad oficial, supuestamente la única y sola verdad que es la de los ignorantes, y no habría posibilidad de divulgación, ni siquiera del pensamiento.”<sup>3</sup>

Todo lo anterior, dicho en 2002, hoy lo podemos repetir, pero en forma agravada, agregándole lo que resumió en pocas palabras el académico padre Luis Ugalde S.J., en el sentido de que simplemente, el régimen, en los últimos años:

“eliminó la Constitución, eliminó la elección presidencial legítima, inventó una Asamblea Nacional Constituyente, no para hacer una nueva Constitución sino para someter la que tenemos y anular cuando les convenga todo poder constituido y toda acción y decisión de la Asamblea Nacional legítima. El Poder Judicial, arrodillado ante el Ejecutivo, elimina toda decisión de la AN. [y] Esta prolífica creatividad dictatorial recientemente ha inventado una ley constitucional “antibloqueo”, también supraconstitucional para deshacer y hacer lo que quiera la dictadura arbitrariamente sin información ni autorización, a escondidas del “pueblo soberano.”<sup>4</sup>

Es por tanto en ese contexto de ausencia de régimen democrático y de empeño por parte de la Asamblea Nacional legítimamente electa en diciembre de 2015 por restablecerlo, que en febrero de 2019 ese dictó el Estatuto que rige la Transición democrática y que se lo reformó en diciembre de 2020, después de la farsa electoral realizada el 6 de diciembre de 2020, decretando la continuidad constitucional de la Asamblea a partir de enero de 2021 para el logro de dicha transición.

---

<sup>3</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “Asalto al poder y sus consecuencias para la democracia” discurso en el Acto de recepción del Premio Francisco De Venanzi a trayectoria del Investigador Universitario, en el Consejo de desarrollo Científico y Humanístico y la Asociación para el progreso de la Investigación Universitaria, UCV, 15 de marzo de 2002, en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/1,%201,%20853.%20DISCURSO%20PREMIO%20VENANZI%20UCV%202002.pdf>

<sup>4</sup> Véase Luis Ugalde S.J., “Consulta popular,” en *América 2.1*, 25 de noviembre de 2020, en: <https://americanuestra.com/luis-ugalde-consulta-popular/>

No se trata, por tanto, de una decisión aislada, sino dictada en un contexto de lucha por la democracia, que está condicionada por una serie de hechos y decisiones políticas que se han sucedido y adoptado en el país en el último lustro, que han condicionado y fundamentado política y jurídicamente esa decisión, que es necesario recordar y precisar, pues ello es condición indispensable para entender la situación en la cual se encuentra el país con todas las repercusiones que la misma tiene tanto en el ámbito interno como en el ámbito internacional. A ello es que se dedican estas reflexiones.

#### PRIMERO: LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA DE LA ASAMBLEA NACIONAL ELECTA EN DICIEMBRE DE 2015

El primer hecho político que condiciona la continuidad constitucional de la Asamblea Nacional decretada en diciembre de 2020 es que, en Venezuela, la única institución del Estado con legitimidad democrática ha sido precisamente dicha Asamblea Nacional electa el 5 de diciembre de 2015, en una votación que fue una manifestación de rebelión popular contra el autoritarismo, que le dio a la oposición el control de la mayoría calificada en la misma.

Ello provocó que un régimen que estaba habituado desde 2005 a controlar a su antojo a la Asamblea Nacional,<sup>5</sup> a partir de 2016 no hizo otra cosa sino tratar por todos los medios de ahogar institucionalmente esa Asamblea que había sido legítimamente electa, despojándola a la fuerza de su autonomía y de sus funciones.

Y ello efectivamente lo comenzó a hacer a los pocos días de la elección de diciembre de 2015, a través del inconstitucional nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, para asegurarse el control absoluto del mismo. Así se explica que en Venezuela el más destacado símbolo de la injusticia haya sido el que supuestamente es el más alto tribunal de justicia.<sup>6</sup>

Ese Tribunal, en el último lustro, ha anulado sistemáticamente todas las leyes que la Asamblea Nacional sancionó a partir de 2016; ha eliminado las funciones de la Asamblea Nacional de control sobre el gobierno y la Administración Pública,<sup>7</sup> y ha usurpado la totalidad de la función legislativa al punto incluso de haberla delegado inconstitucionalmente en el Poder Ejecutivo<sup>8</sup> y hasta en órganos subalternos como lo hizo en materia

<sup>5</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *La ruina de la democracia. Algunas consecuencias. Venezuela 2015*, (Prólogo de Asdrúbal Aguiar), Colección Estudios Políticos, No. 12, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015.

<sup>6</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *La dictadura judicial y la perversión del Estado de derecho. El Juez Constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela* (Prólogo de Santiago Muñoz Machado), Ediciones El Cronista, Fundación Alfonso Martín Escudero, Editorial IUSTEL, Madrid 2017; *La consolidación de la tiranía judicial. El Juez Constitucional controlado por el poder ejecutivo, asumiendo el poder absoluto*, Colección Estudios Políticos, No. 15, Editorial Jurídica Venezolana International. Caracas / New York, 2017. Véase igualmente: Cecilia Sosa Gómez y Jesús María Casal, *Que hacer con la Justicia. El caso venezolano*, Centro para la Integración y Derecho Público, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2020;

<sup>7</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “El desconocimiento de los poderes de control político del órgano legislativo sobre el gobierno y la administración pública por parte del juez constitucional en Venezuela,” en *Opus Magna Constitucional, Tomo XII 2017 (Homenaje al profesor y exmagistrado de la Corte de Constitucionalidad Jorge Mario García Laguardia)*, Instituto de Justicia Constitucional, Adscrito a la Corte de Constitucionalidad, Guatemala. 2017, pp. 69-107.

<sup>8</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “El reparto de despojos: La usurpación definitiva de las funciones de la Asamblea Nacional por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia al asumir el poder absoluto del Estado. (Sentencia N° 156 de la Sala Constitucional),” en *Revista*

electoral en el Consejo Nacional Electoral,<sup>9</sup> al cual también nombró inconstitucionalmente usurpando, las funciones de la Asamblea.<sup>10</sup>

## SEGUNDO: LA ILEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE ELECTA INCONSTITUCIONALMENTE EN 2017

El segundo hecho político que condiciona la continuidad constitucional de la Asamblea Nacional electa en 2015, fue la abierta violación del derecho del pueblo, que es el único que puede convocar conforme a la Constitución una Asamblea Constituyente mediante referendo de convocatoria (art. 347), cuando en 2017 Nicolás Maduro convocó a su antojo una Asamblea Nacional Constituyente,<sup>11</sup> –como también lo hizo Hugo Chávez en 1999, a su antojo y violando la Constitución de 1961-.<sup>12</sup>

Esa nueva inconstitucional y fraudulenta Asamblea Constituyente de 2017, además, se eligió mediante un sistema electoral de corte fascista, violatorio de la universalidad del voto,<sup>13</sup> habiendo usurpado la función legislativa de la Asamblea Nacional, dictado muchas supuestas “leyes constitucionales” (evidentemente inconstitucionales),<sup>14</sup> entre ellas, en 2020, una supuesta “Ley Antibloqueo” que le asignó al Presidente de la República violando la Constitución una potestad legislativa ilimitada, así como la facultad inconstitucional de suspender la aplicación de las leyes.<sup>15</sup>

---

*de Derecho Público*, No. 149-150, (enero-junio 2017), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2017, pp. 292-300.

- <sup>9</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “El fin de la democracia representativa basada en el *sufragio universal, directo y secreto* regulado en la constitución. El caso de la inconstitucional reglamentación por parte del Consejo Nacional Electoral de un sistema electoral “indirecto” y “a mano alzada” para los tres diputados de representación indígena a la Asamblea Nacional. New York, 29-7-2020. Documento disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/07/209.-Brewer.-INCONSTITUCIONAL-SIST.-ELECTORAL-DIPUTADOS-INDIGENAS.pdf>.
- <sup>10</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “El “Circo Electoral.” De cómo el Juez Constitucional en Venezuela asumió, como proyecto político propio, el rol de “empresario circense” y “maestro de ceremonias,” montando un tinglado para la realización de una falsa e inconstitucional “elección parlamentaria” en diciembre de 2020, rechazada y desconocida por toda la institucionalidad democrática,” Nueva York, 17 de julio de 2020. Documento disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/07/208.-Brewer-Car%C3%ADas.-El-Circo-Electoral.-r%C3%B3nica-TSJ-SC-sobre-nuevo-CNE-secuestro-partidos-y-elecc.-parlamentarias.7-2020-1.pdf>
- <sup>11</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías y Carlos García Soto (Editores), *Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su inconstitucional convocatoria en 2017*, Editorial Temis, Editorial Jurídica Venezolana, Bogotá 2017.
- <sup>12</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad nacional Autónoma de México, 2002.
- <sup>13</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “La esquizofrenia constituyente: inconstitucionales “bases comiciales,” decretadas sin comicios, usurpando la voluntad popular y violando el derecho del pueblo a elegir representantes por votación universal, 29 mayo 2017” Documento disponible en: <http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/05/160.-doc.-Brewer.-Sobre-las-bases-comiciales-de-la-ANC-29.5.2017.pdf>
- <sup>14</sup> Véase Acceso a la Justicia. Ong., Balance de la Constituyente de Maduro: un fraude constitucional de principio a fin, Caracas 9 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/balance-de-la-constituyente-de-maduro-un-fraude-constitucional-de-principio-a-fin/>
- <sup>15</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “El último golpe al Estado de derecho: una “Ley constitucional” “Antibloqueo” para rematar y repartir los despojos de la economía estatizada, en un marco secreto

Y fue, además, esa Asamblea Constituyente la que, usurpando también las funciones del Consejo Nacional Electoral, procedió a convocar inconstitucionalmente una elección presidencial anticipada que se realizó el 20 de mayo de 2018, en realidad, con el único propósito de “reelegir” anticipadamente a Nicolás Maduro para el período 2019-2025.<sup>16</sup>

#### TERCERO: LA ILEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA DE LA SUPUESTA ELECCIÓN PRESIDENCIAL INCONSTITUCIONAL DEL 20 DE MAYO DE 2018, CONVOCADA INCONSTITUCIONALMENTE POR LA ILEGÍTIMA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

El tercer hecho político que condiciona la continuidad constitucional de la Asamblea Nacional, fue que la supuesta reelección presidencial del 20 de mayo de 2018 fue desconocida tanto por toda la comunidad institucional del país como por la mayoría de la Comunidad internacional, siendo calificada por la Asamblea Nacional, el 22 de mayo de 2018, como una farsa, pues se realizó sin que se garantizara ninguna de las condiciones mínimas válidas y necesarias para que pueda haber elecciones libres y justas. La Asamblea Nacional, por tanto, como órgano de representación popular, desconoció formalmente el resultado de dicha supuesta elección, es decir, la supuesta reelección de Nicolás Maduro, la cual fue declarada como ilegítima e inexistente.<sup>17</sup> Así fue también declarado y considerado por la mayor parte de la Comunidad internacional, entre otros, por los países del Grupo de Lima y por la Organización de Estados Americanos.<sup>18</sup>

#### CUARTO: LA ASUNCIÓN POR LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PROCESO DE TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA ANTE LA AUSENCIA DE PRESIDENTE ELECTO PARA TOMAR POSESIÓN PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL

El cuarto hecho político que condiciona la continuidad constitucional de la Asamblea Nacional electa en diciembre de 2015, fue que la declaratoria de inexistencia de la supuesta elección presidencial del 10 de mayo de 2018, implicó que para cuando llegó el momento de la toma de posesión del Presidente de la República para el período 2019-2025, como en el país no había presidente alguno electo legítimamente, la Asamblea Nacional, única institución del Estado con legitimidad democrática, en enero de 2019, después de declarar al Sr. Maduro como usurpador, en su carácter de intérprete primario de la Constitución, y ante la falta absoluta de presidente legítimo que pudiera tomar posesión del cargo, reconoció al

---

y de inseguridad jurídica basado en la “inaplicación” discrecional de leyes por parte del Ejecutivo Nacional, 14-10-2020. Documento disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/10/2131.-BREWER.-ULTIMO-GOLPE-AL-ESTADO-DE-DERECHO.-LEY-ANTIBLOQUEO.-18OCT-2020.pdf>.

<sup>16</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “Reflexiones sobre la dictadura en Venezuela, después de la fraudulenta “reelección” presidencial de mayo de 2018,” New York, 27 de mayo de 2018, Documento disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2018/05/184.-Brewer.-doc.-SOBRE-LA-DICTADURA.-VENEZUELA.-5-2018..pdf>.

<sup>17</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *Transición hacia la democracia en Venezuela. Bases constitucionales y obstáculos usurpadores*, (Con Prólogo de Asdrúbal Aguiar; y Epílogo de Román José Duque Corredor), Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2019.

<sup>18</sup> Véase los comunicados en Allan R. Brewer-Carías y José Ignacio Hernández, *Venezuela. La ilegítima e inconstitucional convocatoria de las elecciones parlamentarias en 2020*, Iniciativa Democrática de España y las Américas Editorial jurídica venezolana Internacional, 2020.

Presidente de la Asamblea Nacional como Presidente encargado conforme a la Constitución, dictando el Estatuto para la Transición a la Democracia con vigencia hasta que cese la usurpación y se puedan realizar elecciones presidenciales libre y justas en el país. Ello fue respaldado por la comunidad institucional nacional, y en la comunidad internacional por más de cincuenta Estados, incluyendo esta vez también a la Unión Europea.<sup>19</sup>

#### QUINTO: LA ILEGÍTIMA E INCONSTITUCIONAL CONVOCATORIA DE ELECCIONES PARLAMENTARIAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2020, Y EL DESCONOCIMIENTO DE SU SUPUESTO RESULTADO

El quinto hecho político que condiciona la continuidad constitucional de la Asamblea Nacional, fue que ante la necesidad de elegir los diputados que pidieran integrar la Asamblea Nacional que debía tomar posesión el 5 de enero de 2021 en sustitución de los diputados electos en diciembre de 2015, para buscar asegurarse por todos los medios el control de la misma, el régimen armó lo que en su momento calificué como un gran “Circo Electoral,” cuya “función” se realizó el 6 de diciembre de 2020, calificado con razón por Alberto Barrera Tyszka como un “espectáculo paradójico [...] un espejismo democrático” con el propósito fundamental de “aniquilar el último resquicio de democracia que queda en el país.”<sup>20</sup>

Para ello, *primero*, el régimen utilizó de nuevo al Tribunal Supremo de Justicia, para que, sumiso, una vez más nombrara inconstitucionalmente a un nuevo Consejo Nacional Electoral con miembros todos sometidos y controlados, violando las exigencias constitucionales y usurpando las funciones de la Asamblea Nacional.

Ante ello, la propia Asamblea Nacional fue la primera en reaccionar, al expresar, por boca de su Presidente, que:

“Nuestra posición es muy clara (...) *Desconocemos* cualquier falso CNE nombrado por un brazo judicial de la dictadura que no tiene competencia para tal fin. [...] “No *reconoceremos* ninguna imposición ni nada que emane de ese falso CNE.”<sup>21</sup>

Por su parte, por ejemplo, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en su sesión del 26 de junio de 2020 en la resolución CP/RES. 1156 (2291/20), resolvió “*desconocer la ilegal designación* de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Tribunal Supremo de Justicia;” reconociendo en cambio a la Asamblea Nacional como “la única institución democráticamente electa.”

El Consejo Permanente, además, condenó “el continuo acoso ejercido por el régimen *ilegítimo* de Nicolás Maduro contra las funciones que las leyes venezolanas le otorgan a la Asamblea Nacional;” rechazando también “en los más enérgicos términos” y

<sup>19</sup> Véase José Ignacio Hernández G., *Bases fundamentales de la transición en Venezuela. El reconocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional como Presidente encargado de Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana, 2020.

<sup>20</sup> Véase Alberto “Barrera Tyszka, Elecciones en Venezuela: Una vieja película, en The New York Times, 29 de noviembre de 2020, en <https://www.nytimes.com/es/2020/11/29/espanol/opinion/elecciones-venezuela.html>

<sup>21</sup> Véase: Voz de América, 14 de junio de 2020, disponible en: <https://www.voanoticias.com/venezuela/parlamento-venezolano-no-reconoce-nuevo-consejo-electoral>. Véase además en Guillermo D Olmo, “Crisis política en Venezuela: las 4 decisiones del Tribunal Supremo que golpean a la oposición (y qué significan para la democracia en el país),” en BBC News Mundo, Caracas 17 junio 2020, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53085142>

decidiendo *desconocer*, “la *ilegal designación* de las directivas de los partidos políticos Primero Justicia y Acción democrática.”<sup>22</sup>

En el mismo sentido, como, el *Grupo de Lima*, con fecha 18 de junio de 2020 expresó que “*rechazan y desconocen la ilegal designación* de los miembros del Consejo Nacional Electoral de Venezuela mediante una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia.”<sup>23</sup>

*Segundo*, el mismo Tribunal Supremo de Justicia le delegó inconstitucionalmente a dicho Consejo Nacional Electoral designado inconstitucionalmente, la potestad de legislar y reformar la Ley Orgánica de los Procesos Electorales lo cual solo corresponde en exclusiva a la Asamblea Nacional.

*Tercero*, dicho Consejo Nacional Electoral efectivamente “reformó” dicha ley mediante reglamentos, violando además los principios constitucionales más elementales sobre votación personalizada, representación proporcional, y voto universal, directa y secreta.

Y *cuarto*, el mismo Tribunal Supremo procedió a secuestrar a las directivas de materialmente todos los partidos políticos de oposición, pasando a sustituirlas con representantes designados *ad hoc*, bien amaestrados, por cierto, para participaran en la función circense.<sup>24</sup>

Y todo ello se hizo, siendo ello lo más grave, en medio de las más serias violaciones a los derechos humanos tal como lo han constatado la Misión Independiente para Venezuela y la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,<sup>25</sup> aspecto que ha sido reiterado más recientemente en el Informe del Asesor Especial sobre responsabilidad de proteger del Secretario General de la Organización de Estados Americanos,<sup>26</sup> y que ha sido igualmente indicado en el Informe de la Secretaría de la Corte Penal Internacional,<sup>27</sup> agregando todos que hay suficientes elementos para razonablemente considerar que el Jefe de Estado y altos funcionarios del gobierno podrían estar incurso en delitos de lesa humanidad, lo que llevó al propio Secretario General de la Organización de Estados Americanos, Luis Almagro a expresar, el 16 de septiembre de 2020, que:

---

<sup>22</sup> Véase: [http://scm.oas.org/doc\\_public/spanish/hist\\_20/cp42611s03.docx](http://scm.oas.org/doc_public/spanish/hist_20/cp42611s03.docx)

<sup>23</sup> Véase en *El País*, 18 de junio de 2020, disponible en: <http://www.elpais.cr/2020/06/16/grupo-de-lima-desconoce-designacion-de-consejo-electoral-venezolano/>

<sup>24</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, Román José Duque Corredor, Rafel Badell Madrid, José Ignacio Hernández, *Estudios sobre la ilegitimidad e inconstitucionalidad de las elecciones parlamentarias de 2020*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Colección Estudios No. 124, Caracas 2020.

<sup>25</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías y Asdrúbal Aguiar (editores), *Venezuela. Informes sobre violaciones grave de derechos humanos*, Editores Iniciativa Democrática España América, Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2019.

<sup>26</sup> Véase la Nota de Prensa: “El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, y el Asesor Especial sobre la Responsabilidad de Proteger de la OEA, Jared Genser, publicaron hoy un informe que reafirma que existe una base razonable para concluir que el régimen de Nicolás Maduro ha estado cometiendo crímenes de lesa humanidad en Venezuela desde el 12 de febrero de 2014, y que condena a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) por inacción ante estos crímenes.” 2 de diciembre de 2020, en [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-122/20](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-122/20)

<sup>27</sup> Véase la información en: [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-122/20](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-122/20)

“es absurdo pensar que los criminales de lesa humanidad que reprimen y eliminan oposición y disidencia puedan organizar elecciones libres y justas.”<sup>28</sup>

De igual forma, las Academias de Ciencias Políticas y Sociales y Nacional de Medicina expidieron 3 de diciembre de 2020 una Declaración expresando, entre otras cosas, que:

“Las votaciones no democráticas no eligen. Unas votaciones bajo este cúmulo de vicios y múltiples violaciones de la Constitución y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, son incapaces de elegir. Todo acto que viola los derechos garantizados en la Constitución es nulo, y de su nulidad no puede derivarse consecuencia alguna, pues equivale a un acto inexistente. Por tanto -dijeron las Academias-, del evento convocado para el 6 de diciembre es imposible derivar una elección de los nuevos diputados que sustituirán a los actuales diputados electos legítimamente el diciembre de 2015.”<sup>29</sup>

En consecuencia, las votaciones efectuadas el 6 de diciembre de 2020, solo pueden considerarse como totalmente inconstitucionales e ilegítimas, al no haber cumplido ninguna de las condiciones o estándares mínimos aceptados en países democráticos para efectuar elecciones libres, transparentes y confiables. Como lo resumió la Resolución de la Organización de Estados Americanos del 9 de diciembre de 2020, al decidir:

“Rechazar las elecciones fraudulentas celebradas en Venezuela el 6 de diciembre de 2020 y no reconocer sus resultados, por no haber sido libres ni justas de conformidad con las condiciones establecidas en el derecho internacional; por carecer de imparcialidad y transparencia; por no haber contado con la participación de todos los actores políticos y de la ciudadanía; por no haber sido liberados los presos políticos; por la falta de independencia de la autoridad electoral; y por no haber contado con observación electoral internacional independiente y creíble.”<sup>30</sup>

En definitiva, como lo expresó el Editorial de Analítica antes de la realización de las votaciones del 6 de diciembre: “votar ahora no es votar como en el pasado, sino participar y apoyar una ficción anticonstitucional,”<sup>31</sup> debiendo considerarse las mismas como una gran farsa, igual que fue la farsa electoral de mayo de 2018, con las mismas consecuencias de aquellas, es decir, su desconocimiento y consideración de su supuesto resultado como inexistente.

Por lo demás, la supuesta elección de diputados a la Asamblea Nacional de diciembre de 2020 no fue sino un ejercicio inocuo, pues si dicha Asamblea llegara a funcionar seriamente, no sería sino un monigote inocuo porque la llamada “Ley Constitucional” Antibloqueo (la cual según sus redactores solo podría modificarse mediante una reforma constitucional), le atribuyó todo el poder de legislar al Ejecutivo quitándoselo a la Asamblea.

---

<sup>28</sup> Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre Informe de la ONU sobre crímenes de lesa humanidad en Venezuela, 16 de septiembre de 2020; disponible en: [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-096/20](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-096/20)

<sup>29</sup> Véase Pronunciamiento Conjunto de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y de la Academia Nacional de Medicina, “Las Academias Nacionales ante las pretendidas votaciones parlamentarias para el 6 de diciembre de 2020,” 3 de diciembre de 2020.

<sup>30</sup> Véase en <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/12/09/la-oea-aprobo-una-resolucion-en-rechazo-a-las-elecciones-fraudulentas-en-venezuela/>

<sup>31</sup> Véase el Editorial: ¿Y ahora qué?, en *Analítica*, 2 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.analitica.com/el-editorial/y-ahora-que-25/>

## SEXTO: LA AUSENCIA DE APOYO POLÍTICO AL RÉGIMEN, Y EL FRACASO TOTAL DE SU INTENTO DE MOVILIZAR UN INEXISTENTE ELECTORADO EN SU RESPALDO

El sexto hecho político que condiciona la continuidad constitucional de la Asamblea Nacional electa en diciembre de 2015 fue el fracaso total del régimen de poder movilizar y obtener apoyo popular alguno en la farsa electoral montada para el 6 de diciembre de 2020, evidenciando con la misma que solo una minoría demasiado clara del país respalda al régimen. En dichas inconstitucionales elecciones parlamentarias, en definitiva –a pesar de las informaciones oficiales- solo llegó a votar alrededor de un 20% del electorado, fundiéndose con ello la supuesta maquinaria política del régimen para movilizar electores, a pesar de la disposición de ingentes recursos del Estado, de medios de transporte y de la propaganda oficial ilimitada.

El “Circó electoral” montado, en definitiva, resultó en un gran fiasco, y lo que ocurrió en realidad fue una nueva rebelión popular electoral, como la de 2015, pero esta vez manifestada como resistencia pasiva, pues ni con la propaganda brutal y masiva que se despilfarró en medio de tantas necesidades, se pudo cambiar en nada la especie de cuarentena que el propio país se auto decretó para el día 6 de diciembre, de no salir a votar. Ello, incluso, evidenció el fracaso más absoluto de pretender ejercer un control social por el hambre o necesidad de empleo, expresado en los miserables chantajes del régimen, primero, de amenazar a los funcionarios con despidos: “El que no vote, que lo boten” dijo una ex ministra del régimen y candidata a diputada;<sup>32</sup> o de ofrecer comida y dádivas a cambio de votos: “El que no vota no come”<sup>33</sup> dijo amenazante otro alto personero del régimen. Con todo ello, como expresó Laureano Márquez, al régimen que ya había “descendido a unas cotas de crueldad que resultaban inimaginables, incluso para quienes abrigábamos las más pesimistas expectativas en el lejano año de 1998,” lo que le interesaba era que se reconociera:

“con ‘transparencia’ lo que le puede suceder a quien ose desafiarle, porque el miedo es su fuerza, realmente su única fuerza: el miedo a ser torturado o asesinado, el miedo a ser encarcelado por lo que se dice o piensa y uno de los miedos más ancestrales del ser humano: el miedo a no conseguir comida, que conduce a la desesperación.”<sup>34</sup>

Pero incluso ese miedo fue vencido y la presión gubernamental resultó en un total fracaso.

## SÉPTIMO: EL FRACASO TOTAL DE LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL RÉGIMEN

El séptimo hecho político que condiciona la continuidad constitucional de la Asamblea Nacional, y que ha quedado evidenciado en los últimos años, llegando a su clímax a partir de 2020, es el fracaso absoluto de la política económica del régimen que ha estado basada en una economía estatista, nacionalizadora, expropiatoria y confiscatoria, sometida a todo tipo

<sup>32</sup> Véase “Iris Valera amenaza con despidos a los funcionarios que no voten en la farsa del 6C”, en *Alberto News*, 3 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://awsveanews.com/nacionales/ultima-hora-iris-varela-amenaza-con-despidos-a-trabajadores-publicos-que-se-abstengan-en-la-farsa-del-6dic-audio/>

<sup>33</sup> Véase lo dicho por Diosdado Cabello en el reportaje de Daniel Lozano: “Venezuela: El que no vota no come,” *El Mundo*, 30 de noviembre de 2020 disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2020/11/30/5fc54328fc6c83306a8b45bf.html>

<sup>34</sup> Véase Laureano Márquez, “El que no Vota no come,” en *Tal Cual*. 1 de diciembre de 2020, en <https://talcualdigital.com/el-que-no-vota-no-come-por-laureano-marquez/>

de regulaciones y controles, que destruyó totalmente la economía nacional y todo el aparato productivo de la sociedad. Y que, además, tuvo al propio Estado como actor directo de dicha destrucción, al haber aniquilado deliberadamente o por absoluta incompetencia, a las industrias básicas del país que estaban en manos de empresas del Estado y, entre ellas, en particular, a la propia industria petrolera.<sup>35</sup>

Y lo que se puede registrar de ese monumental fracaso, es que para fines de 2020, el país ya era testigo de cómo, de hecho, se habían liberado los precios, la dolarización de la economía era un hecho, la liberación de impuestos de importación otro hecho, y la desestatización, desnacionalización y desregulación se anunciaba veladamente como “nueva” política económica, al sancionarse la inconstitucional “Ley Antibloqueo” para, por cualquier medio, tratar de general recursos adicionales así sea vendiendo el alma del país a nuevos ricos y oligarcas amparados en el secreto, la informalidad jurídica y la más absoluta indisciplina presupuestaria.<sup>36</sup>

#### OCTAVO: LA REALIZACIÓN DE UNA CONSULTA POPULAR UNOS DÍAS DESPUÉS DE LA FARSA ELECTORAL EN DICIEMBRE DE 2020 EN RECHAZO DE LA USURPACIÓN

El octavo hecho político que condiciona la continuidad constitucional de la Asamblea Nacional electa en diciembre de 2015, es que como consecuencia de la masiva abstención electoral en las inconstitucionales e ilegítimas elecciones parlamentarias de diciembre de 2020, ante dicha farsa electoral, entre el 7 y el 12 de diciembre se realizó en el país una Consulta Popular convocada conforme lo permite la Constitución, a través de la cual el mismo pueblo que se rebeló con su resistencia pasiva el 6 de diciembre, ejerció su derecho de expresar activa y libremente su voluntad por el restablecimiento de la democracia en el país, en la misma forma como lo hizo en la Consulta popular de julio de 2017, rechazando con más de 7 millones de votos la farsa electoral y solicitando a la comunidad internacional su desconocimiento; exigiendo el cese de la usurpación de la presidencia por parte del Sr. Maduro; y la realización de elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables para rescatar la democracia, atender la crisis humanitaria y proteger al pueblo de los crímenes de lesa humanidad.

<sup>35</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *Crónica de una destrucción. Concesión, Nacionalización, Apertura, Constitucionalización, Desnacionalización, Estatización, Entrega y Degradación de la Industria Petrolera*, Con Notas a manera de Presentación de: José Toro Hardy, Francisco Monaldi, Ed-die Ramírez, José Ignacio Hernández, Henry Jiménez Guanipa, Enrique Vilorio Vera y Luis Gius-ti; y un APÉNDICE con los documentos del Caso del Juicio de nulidad de la autorización parlamentaria para los contratos de la “Apertura Petrolera” (1996-1999), Colección Centro de Estudios de Regulación Económica-Universidad Monteávila, N° 3, Universidad Monteávila, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2018, 730 pp.

<sup>36</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “El último golpe al Estado de derecho: una “Ley constitucional” “Antibloqueo” para rematar y repartir los despojos de la economía estatizada, en un marco secreto y de inseguridad jurídica basado en la “inaplicación” discrecional de leyes por parte del Ejecutivo Nacional, 14-10-2020. Documento disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/10/2131.-BREWER.-ULTIMO-GOLPE-AL-ESTADO-DE-DERECHO.-LEY-ANTI-BLOQUEO.-18OCT-2020.pdf>.

Esa Consulta Popular, como lo recordó con razón el académico padre Luis Ugalde S.J., fue “para que el mundo y nosotros mismos nos escuchemos en un sí rotundo y unitario al cambio;” fue para “decir al mundo y a nosotros mismos lo que significa la farsa del 6 de diciembre.”<sup>37</sup>

#### NOVENO: LA FARSA ELECTORAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2020 EN NINGÚN CASO CAMBIÓ LA ILEGITIMIDAD DE ORIGEN DEL RÉGIMEN DE MADURO NI SIGNIFICÓ EN FORMA ALGUNA EL CESE DE LA USURPACIÓN

El noveno hecho político que condiciona la continuidad constitucional de la Asamblea Nacional electa el 5 de diciembre de 2015, a partir el 6 de enero de 2021, es que la realización de la inconstitucional e ilegítima elección parlamentaria del 6 de diciembre de 2020 en ningún caso cambió la ilegitimidad de raíz del régimen del Sr. Maduro, cuya viciada elección de 2018 no ha cambiado; sigue siendo considerada como inexistente e ilegítima, y sigue siendo desconocida por la comunidad nacional e internacional, no habiendo cesado su carácter usurpador con la farsa electoral parlamentaria de diciembre de 2020.

Más bien, la ilegítima e inconstitucional elección parlamentaria de diciembre de 2020, lo que hizo fue agregar a la ilegitimidad existente, una nueva ilegitimidad de los diputados supuestamente electos para conformar una Asamblea Nacional que no podía ni pudo asumir legítimamente el Poder Legislativo el 5 de enero de 2021.

Es decir, los supuestos diputados que se dicen electos el 6 de diciembre, tienen una ilegitimidad de origen porque el proceso electoral careció de las más mínimas condiciones electorales para poder configurarse como una elección libre, justa, competitiva y auditable; situación que como lo alertó la **Misión de Estudio Idea Internacional y la Universidad Católica Andrés Bello** en su Informe del 12 de Noviembre de 2020 sobre el deterioro de dichas condiciones, para el 6 de diciembre había llegado “a su máxima expresión.”<sup>38</sup>

#### DÉCIMO: LA ILEGITIMIDAD DE LA ELECCIÓN DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2020 IMPIDE A LOS DIPUTADOS SUPUESTAMENTE ELECTOS ASUMIR LEGÍTIMAMENTE EL PODER LEGISLATIVO Y, A LA VEZ, IMPIDE A LOS DIPUTADOS ELECTOS EN DICIEMBRE DE 2015 ABANDONAR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Y el décimo hecho político que condiciona la continuidad constitucional de la Asamblea Nacional electa en diciembre de 2015, es que la supuesta elección de diputados realizada el 6 de diciembre de 2020 no pasó de ser otra elección ilegítima que, como tal, primero, le impide a los supuestos electos asumir legítimamente la Legislatura a partir del 5 de enero; y segundo, también le impide a los actuales diputados electos hace 5 años, poder entregar el mandato legislativo a quienes no tienen legitimidad para ejercerlo

Esto se corroboró en la declaración del Grupo de Lima y 16 países de América Latina del mismo 6 de diciembre de 2020, en el cual expresaron:

<sup>37</sup> Véase Luis Ugalde S.J., “Consulta popular,” en *América 2.1*, 25 de noviembre de 2020, en: <https://americanuestra.com/luis-ugalde-consulta-popular/>

<sup>38</sup> Véase el texto en Deisy Martínez, “Informe Idea/Ucab alerta sobre el profundo deterioro de las condiciones electorales del 6D” en *Efecto Cocuyo*, 12 de noviembre de 2020, disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/informe-idea-ucab-alerta-sobre-profundo-deterioro-de-las-condiciones-electorales-en-parlamentarias-2020/>

“1. Reiteramos que los comicios para renovar la Asamblea Nacional de Venezuela del 6 de diciembre, organizados por el régimen ilegítimo de Nicolás Maduro, *carecen de legalidad y legitimidad* porque fueron llevados a cabo sin las mínimas garantías de un proceso democrático, de libertad, seguridad y transparencia, ni de integridad de los votos, ni la participación de todas las fuerzas políticas, ni de observación internacional.

2. Llamamos a la comunidad internacional para que se una *al rechazo de estas elecciones fraudulentas* y apoye los esfuerzos para la recuperación de la democracia, el respeto a los derechos humanos y el Estado de derecho en Venezuela.”<sup>39</sup>

Por su parte, la Unión Europea resolvió no reconocer los presuntos resultados de elecciones parlamentarias en Venezuela expresando el 7 de diciembre en un Comunicado que la “falta de respeto por el pluralismo político y la descalificación y enjuiciamiento de los líderes de la oposición *no permiten a la UE reconocer* este proceso electoral como creíble, inclusivo o transparente.”<sup>40</sup>

Y en cuanto a la Organización de Estados Americanos, su Consejo Permanente, mediante Resolución de fecha 9 de diciembre de 2020, “expresando *su rechazo* a la elección fraudulenta del 6 de diciembre, conducida por el régimen ilegítimo de Nicolás Maduro con el evidente propósito de eliminar la única institución legítima y democrática electa en Venezuela,” resolvió “*rechazar* las elecciones fraudulentas celebradas en Venezuela el 6 de diciembre de 2020 y no reconocer sus resultados [...]”<sup>41</sup>

El resultado de todo este falso proceso electoral no solo tuvo repercusiones en el exterior, sino como era absolutamente lógico, en el ámbito interno, por lo que la propia Asamblea Nacional el 9 de diciembre de 2020, también adoptó un “Acuerdo de rechazo a los resultados que anuncie el régimen con relación al evento pretendidamente electoral del 6 de diciembre de 2020,” declarando:

“1. *Desconocer por inexistente la farsa realizada el 6 de diciembre de 2020* por contrario a los valores democráticos, inconstitucionales y fraudulentos, en tanto que viola el derecho de los venezolanos a tener elecciones libres, transparentes y justas.

2. Rechazar por nulo, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela, *cualquier resultado que el régimen pretenda dar por válido sobre la elección de diputados de la Asamblea nacional y particularmente, la proclamación de supuestos candidatos electos quienes deberán ser considerados usurpadores en el ejercicio de la función parlamentaria haciendo ineficaz y nulas sus actuaciones.*”

El contenido de todas estas expresiones y manifestaciones de rechazo de las fraudulentas elecciones efectuadas, de desconocer sus resultados y de declararlos nulos e inexistentes, no podía tener otros efectos jurídicos, que es fueran que los supuestos diputados electos el 6 de diciembre de 2020, teniendo una ilegitimidad de origen, no podían asumir la función parlamentaria el 5 de enero de 2021, y que los diputados electos en diciembre de 2015, que debían terminar su mandato en esa fecha, no podían separarse de sus funciones, pues la institución parlamentaria no podía quedar acéfala ya que no podía entregársela a quienes no tenían legitimidad para ejercerlas.

<sup>39</sup> Véase en <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/319531-declaracion-conjunta-sobre-venezuela>

<sup>40</sup> Véase la reseña: “La UE no reconoce los resultados electorales de Venezuela,” en El País, 7 de diciembre de 2021, en <https://elpais.com/internacional/2020-12-07/la-ue-no-reconoce-los-resultados-electorales-de-venezuela.html>

<sup>41</sup> Véase el texto en <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/12/09/la-oea-aprobo-una-resolucion-en-rechazo-a-las-elecciones-fraudulentas-en-venezuela/>

Como en su momento, el 15 de septiembre de 2020, el Bloque Constitucional de Venezuela lo expresó con toda claridad:

“en razón del principio de *necessitas* (necesidad política), fundamento del artículo 333 constitucional, y del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia, hasta tanto no se realice una elección parlamentaria libre, justa, y competitiva, basada en el principio de integridad electoral, la voluntad soberana depositada en los diputados incumbentes debe ser preservada, para evitar una disrupción constitucional parlamentaria y la liquidación de la República.”<sup>42</sup>

Tres días después, el 18 de septiembre de 2020, el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de esta Casa de Estudios, también expresó que:

“la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, con base en el principio de continuidad constitucional, debe permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se realicen las elecciones, cumpliendo con los extremos constitucionales y legales, para la escogencia de los nuevos diputados. Esta irrefutable consecuencia está respaldada por una interpretación sistemática de la Constitución que no deja lugar a dudas, así como por los precedentes constitucionales pacíficamente aceptados, a que se contraen los casos de extensión de los períodos de gobernadores, alcaldes, concejales y, muy especialmente, diputados a los Consejos Legislativos Regionales, como consecuencia de la carencia de elecciones para dichos cargos por un tiempo prolongado, luego de la expiración de los períodos para los que fueron electos.”<sup>43</sup>

Antes, también, 16 de julio de 2020, los profesores de la *Cátedra de Derecho Constitucional* de esta misma Universidad Central incluso fueron más específicos al destarar que el:

“simulacro de elección del 6 de diciembre de 2020, no produce efecto alguno y que, en consecuencia, con base en los valores democráticos y en los principios constitucionales axiológicos de toda institucionalidad, la actual Asamblea Nacional continuará en el ejercicio de sus funciones constitucionales hasta tanto se produzca la restauración democrática y una elección que cumpla los parámetros que permitan su reconocimiento en todos los ámbitos, nacional e internacional.”<sup>44</sup>

Estas consideraciones formuladas por el Bloque Constitucional, el Consejo de la Facultad de Derecho y los profesores de derecho constitucional de la Universidad Central de Venezuela, no fueron otra cosa que la expresión de lo que era la consecuencia lógica política y jurídica de todos los hechos políticos antes analizados y en particular de todo el “Circo electoral” montado por el régimen, y que es que los diputados de la Asamblea Nacional electos en diciembre de 2015, estaban obligados a continuar en sus mandatos hasta que se pueda realizar una nueva elección parlamentaria con las garantías democráticas necesarias, y se puedan elegir diputados que legítimamente puedan asumir la función legislativa.

Ello mismo lo expresaron los 23 ex-Presidentes iberoamericanos que conforman la Iniciativa Democrática España y las Américas IDEA, cuando indicaron en la “Declaración sobre las fraudulentas elecciones parlamentarias y la dictadura en Venezuela” de 10 de diciembre de 2020 que:

<sup>42</sup> Véase el texto de la declaración en Allan R. Brewer-Carías y José Ignacio Hernández, *Venezuela. La ilegítima e inconstitucional convocatoria de las elecciones parlamentarias en 2020*, Iniciativa Democrática de España y las Américas Editorial jurídica Venezolana International, 2020, pp. 262 ss.

<sup>43</sup> El texto está disponible en: <https://twitter.com/dirderehoucv/status/1307318414332096512>.

<sup>44</sup> Véase Comunicado “Convocatoria elecciones parlamentarias 2020: Estado fallido y sus procesos forajidos,” Disponible en: <https://www.scribd.com/document/473841729/Pronunciamento-Elecciones>. Véase el texto también en Allan R. Brewer-Carías y José Ignacio Hernández, *Venezuela. La ilegítima e inconstitucional convocatoria de las elecciones parlamentarias en 2020*, Iniciativa Democrática de España y las Américas Editorial jurídica Venezolana International, 2020, pp. 228 ss.

“La comunidad internacional *ha desconocido la farsa electoral parlamentaria y sus resultados*. Por consiguiente, tal y como lo expresa la Organización Mundial de Juristas – *World Jurist Association* – y de acuerdo a lo previsto en el señalado Estatuto para la Transición, la *Asamblea Nacional y sus autoridades legítimas habrán de permanecer ejerciendo la representación democrática de los venezolanos hasta tanto se alcancen unas elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas, competitivas, observadas internacionalmente y bajo las seguridades de un Estado democrático y de Derecho*.”

Por consiguiente, instamos a los gobiernos democráticos del mundo, a Naciones Unidas, la OEA, la Unión Europea y al Parlamento Europeo a mantener su reconocimiento a la Asamblea nacional legítimamente elegida en 2015 y a su presidente, como Encargado de la Presidencia de la República.<sup>45</sup>

Y precisamente, el resultado de todo lo anterior, fue la decisión de la Asamblea Nacional de Venezuela de proceder a formalizar las consecuencias jurídicas de todos los diez hechos políticos antes analizados, ocurridos entre 2015 y 2020, declarando formalmente que “el evento político celebrado el 6 de diciembre de 2020 no es una legítima elección parlamentaria,” debiendo considerarse como “nulos e ineficaces” “todos los actos emanados de la irrita institucionalidad derivada del fraude electoral del 6 de diciembre de 2020” (art. 11).

Siendo ello así, no pudiendo considerarse como legítimos los supuestos diputados electos el 6 de diciembre de 2020, cuyas actuaciones se declararon como nulas, no podía haber otra decisión desde el punto de vista jurídico que no fuera decretar que “la continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional será ejercida por la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015,” disponiéndose en consecuencia, la forma en que funcionaría y el tiempo para ello, básicamente “hasta que se realicen elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables.”

Debe mencionarse, para concluir, que con fecha 30 de diciembre de 2020, un grupo de ciudadanos impugnaron por razones de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la decisión de la Asamblea Nacional de reformar el Estatuto para la transición democrática, habiendo la misma dictado la sentencia No 274 (Exp.17-001) ese mismo día 30 de diciembre de 2020 (una sentencia que tiene 74 páginas), que está disponible en: Aún cuando la sentencia es un documento donde lo que se hace es copiar una multitud de sentencias anteriores, aún así llama la atención que se haya podido haber dictado el mismo día, es decir, en cuestión de horas, por supuesto sin juicio ni proceso alguno, es decir, sin partes ni contradictorio, y en violación de las reglas más elementales del debido proceso, procediendo la Sala Constitucional no sólo a anular la reforma del Estatuto que rige la Transición a la democracia, considerando que las decisiones que puede adoptar la Asamblea Nacional legítimamente electa en diciembre de 2015, con base en la reforma mencionada del Estatuto “no pueden ser considerados como actos válidos emanados del Órgano Legislativo Nacional, ya que los mismos constituyen vías de hecho para simular un parlamento paralelo o virtual, a todas luces irrita, inconstitucional y, en consecuencia, jurídicamente inexistente.”

La Sala, para ello, declaró habiendo la misma en multitud de sentencias anteriores dictadas a [partir de febrero de 2020 que es “nulo absolutamente, ineficaz y carente de efectos jurídicos el documento denominado “*Estatuto que rige la transición a la democra-*

<sup>45</sup> Véase en <https://static1.squarespace.com/static/5526d0eee4b040480263ea62/t/5fd2484f66a00e1e21596ecf/1607616591681/DECLARACION%CC%81N+IDEA+ELECCIONES+PARLAMENTAR IAS+2020.pdf>

*cia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,*” es también nulo absolutamente, ineficaz y carente de efectos jurídicos la pretendida “Reforma Parcial” de mencionado documento tildado de “Estatuto.”

La Sala, adicionalmente, en su sentencia, consideró que los diputados a la Asamblea Nacional electa en diciembre de 2015, habían incurrido “en contumaz desacato,” de sus decisiones, incurriendo “repetidamente en usurpación de funciones a los demás Poderes Públicos,” indicó que ello revelaba “una grosera usurpación de atribuciones continuada, manifestadas con absoluto desconocimiento o desobediencia de las decisiones proferidas por esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y que amerita de forma inmediata, se investigue penalmente la presunta materialización de conductas constitutivas de tipos delictivos contemplados en los artículos 138 y 139, en concordancia con los artículos 136 y 137, todos Constitucionales y en la ley.” Llama la atención esta decisión, pues las normas citadas de la Constitución en realidad ni son normas penales, no contienen “tipo delictivo” alguno.

La sentencia, por supuesto, debe considerarse absolutamente nula y sin ningún valor en los términos de los artículos 25 y 49 de la Constitución, por violación de las más elementales reglas del debido proceso que rigen en los procedimientos de nulidad de los actos estatales.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Véase el texto de la sentencia en: [http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/311\\_231-02\\_74-301220-2020-17-001.HTML](http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/311_231-02_74-301220-2020-17-001.HTML)